AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EDICTO N0. 0045-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 007 de 2014, presentado con ocasión al Contrato de Concesión IDK-08381 se ha proferido Auto PARN-000238 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2014, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20149030012032 del treinta y uno (31) de enero del 2014, el señor QUERUBIN PINEDA ROJAS , en su condición de titular del contrato de concesión IDK-08381, invocando el artículo 306 del Código de Minas, presentó solicitud de amparo administrativo en contra explotadores ilegales indeterminados, aduciendo que dichas personas adelantas labores mineras no autorizadas dentro del área de su título ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, específicamente en la siguiente ubicación:

Por el margen del Río Lengupa ubicado frente a la calle del casco urbano, hacia el occidente por la ribera del Río, a los largo de las Coordenadas planas de Gauss sistema Arena.

ESTE	NORTE
1.101.075	1.024.342
1.100.872	1.024.140
1.100.773	1.024.222
1.099.190	1.024.072
1.099.292	1.023.849
1.100.430	1.024.044

Conforme a lo anterior, en acatamiento a lo previsto por el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de Amparo Administrativo será tramitada por la autoridad minera, a opción del querellante, quien optó por radicarla en el Punto de Atención Regional Nobsa. "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En atención al artículo 308 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de Amparo Administrativo es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el solicitante obra como titular del Contrato de Concesión N°IDK-08381 y además es el querellante.

En observancia a lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día seis (06) de marzo de 2014, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación del querellante, mediante comunicación, y a los querellados como indeterminados finado aviso en el lugar de los trabajos mineros; lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso contra personas indeterminadas, con domicilio en el municipio de San Luis de Gaceno.

Líbrese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al señor Personero Municipal de San Luis de Gaceno; Boyacá, a fin de que fije los avisos correspondientes en los lugares indicados anteriormente, de acuerdo a las coordenadas relacionadas, donde se desarrollan los trabajos mineros presuntamente ilegales.

Por lo anterior, se le concede al señor personero municipal de San Luis de Gaceno , el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al titular querellante, para que dé acompañamiento por sí mismo o por interpuesta persona, al señor personero o delegado por dicha localidad, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la notificación por parte de la Personería de San Luis de Gaceno, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; acto seguido, sírvase enviar copia de lo actuado a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: **QUERELLANTE: QUERUBIN PINDA ROJAS,** titular del Contrato de Concesión N° IDK-08381, quien recibe notificación en la Carrera 1A No.18A-36 de Tunja, Boyacá. y los **QUERELLADOS:** INDETERMINADOS en el lugar de los hechos perturbatorios denunciados por el querellante, para lo cual, se deben tener en cuenta las coordenadas relacionadas anteriormente dentro del área del título mineo IDK-08381, ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá. Además se fijará Edicto por el término de dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa, de la Agencia Nacional de Minería.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA,** por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintiséis (26) de febrero de 2014, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de 2014, a las 5:00 p.m.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa